

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el 25 de los corrientes la apoderada actora solicitó el emplazamiento del demandado Luis Fernando Alzate Arenas.

Se debe tener en cuenta, que en auto del 20 de abril de 2022, el despacho resolvió la solicitud de la apoderada de la parte demandante requiriendo a la EPS Salud Total para que brindara información sobre el señor Alzate Arenas, concediéndole un término de diez (10) días para aportarla. Cabe anotar que dicho auto se notificó por estados del 21 de abril del año en curso quedando ejecutoriado el 27 del mismo mes y año.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Ariel López Montoya en calidad de representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz contra Valentina Alzate Arenas, Héctor Fabio Marín Morales y Luis Fernando Alzate Arenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00683-00.

En memorial que antecede, la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado Luis Fernando Alzate Arenas afirmando que desconoce el lugar de notificación personal de Luis Fernando Alzate Arenas.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que de acuerdo a la constancia secretarial que antecede se encuentra pendiente respuesta por parte de Salud Total EPS informando sobre los datos requeridos del señor Alzate Arenas que permitan su correcta notificación. Téngase en cuenta que el auto de fecha 20 de abril de 2022 que dispuso el requerimiento de la citada EPS le concedió un término de diez (10) días para brindar la información, además, se notificó por estado del 21 y quedó ejecutoriado el 27 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e7d277ae205d574bff9bc9d0c6a9046e61421c243c98497c74d8014de0076**

Documento generado en 27/04/2022 04:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**